



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-51-2021

Guatemala, 27 de enero de 2021

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, emitió la Resolución CNEE-1-2021, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual, conforme a lo establecido en la ley.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, emitió la Resolución CNEE-50-2021, mediante la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión de Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima –TRANSNORTE– derivado de la adición de **dos millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos por año (2,582,835.65 US\$/año)** correspondientes a la porción de canon de los proyectos denominados: **Nueva Subestación Panzós 230/69kV y 150MVA; Trabajos de adecuación en la línea de transmisión existente Tactic - Izabal 230kV y conexión en la subestación nueva Panzós 230/69kV así como los Trabajos de adecuación en la línea de transmisión existente Teléman – El Estor 69kV y conexión en la subestación Nueva Panzós 230/69kV** y que se encuentran



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

contenidas en el Lote E del PETNAC-2014", el cual resultado de lo adjudicado por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo indicado anteriormente, la Gerencia de Tarifas de esta Comisión determinó, mediante el dictamen técnico identificado como GTTE-Dictamen-839, que: "Derivado de lo expuesto en el numeral 2.1, esta Gerencia considera procedente por parte de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE), modificar el Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal de Transmisión, establecido mediante Resolución CNEE-1-2021, derivado de la adición de instalaciones de transmisión pertenecientes al lote E del proceso de Licitación Abierta PETNAC-2014..." Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico respectivo mediante el cual concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se fije el Peaje del Sistema Principal de Transmisión como consecuencia de la modificación del Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente a Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución CNEE-1-2021, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en **noventa y dos millones seiscientos setenta y seis mil setecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América con setenta y tres centavos por año (92,676,780.73 US\$/año.)**

Este Peaje incluye el valor de **dos millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos por año (2,582,835.65 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, el cual resulta de los porcentajes de Canon asignados en Anexo 2 del Contrato de Autorización de Ejecución de Obra, Bases de Licitación Abierta Internacional PETNAC-2014 para las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas, aceptadas por esta comisión y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

De igual manera dicho peaje incluye el valor de **diecisiete millones ciento sesenta y dos mil quinientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos por año (17,162,541.57 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECSA), el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PET-1-2009, pactado para un plazo máximo de quince años.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Asimismo, incluye el valor de **tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos por año (3,244,425.98 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima (TRELEC), el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

El Peaje aprobado en la presente resolución, incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión.

II. Para el caso del canon de Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, (TRANORTE), Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECISA) y Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima (TRELEC), establecido en el numeral romano I. de la presente resolución, de acuerdo a sus condiciones contractuales, no le será aplicable la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal.

III. El contenido de la Resolución CNEE-1-2021 que no fue modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

IV. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y específicamente para la porción de canon que se adicionó producto de la solicitud presentada por Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, será aplicable de acuerdo a lo indicado en la Resolución CNEE-50-2021.

PUBLÍQUESE.-

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez

Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterrosa
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

Este Peaje incluye el valor de dos millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos por año (2,582,835.65 US\$/año), por concepto del Canon que devengará Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, el cual resulta del valor de canon para las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas, aceptadas por esta Comisión y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas en el Proceso de Licitación PETNAC-2014 pactado por un plazo máximo de quince años. Para el caso del canon de Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima establecida en este numeral, de acuerdo a sus condiciones contractuales, no le será aplicable la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal.

Este Peaje incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que correspondan a Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima.

- II. Para la asignación de los cargos de peaje, el Administrador del Mercado Mayorista, deberá aplicar el Peaje respectivo de acuerdo a lo establecido en el numeral romano III de la Resolución CNEE-1-2021.
III. El Peaje del Sistema Principal de Transmisión aprobado en la presente resolución para la referida transportista, podrá ser modificada o actualizada únicamente en los casos establecidos en el numeral romano IV de la Resolución CNEE-1-2021.
IV. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica y específicamente para la porción de canon que se adicionó producto de la solicitud de transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, será aplicable a partir de la fecha de operación comercial de conformidad con lo indicado por el Administrador de Mercado Mayorista mediante nota CRDC-042-2020.
V. La desagregación de peaje que mediante esta resolución se fija, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. www.cnee.org.gt

PUBLÍQUESE.-

Handwritten signatures and stamps of the CNEE officials, including the Director and General Secretary.

027428-21-3- febrero



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-51-2021

Guatemala, 27 de enero de 2021

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-94 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de los mismos.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 47 y 49, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundaria devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijada por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la cantidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias límite de los Centros generadores, ocupando un informe técnico. La cantidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, oportunamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha siete de enero de dos mil veintuno, emitió la Resolución CNEE-1-2021, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual conforme a lo establecido en la ley.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha veintisiete de enero de dos mil veintuno, emitió la Resolución CNEE-50-2021, mediante la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión de Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima -TRANSPORTE- derivada de la adición de dos millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos por año (2,582,835.65 US\$/año) correspondientes a la porción de canon de los proyectos denominados: Nueva Subestación Fanzós 230/69kV y 150MVA; trabajos de adecuación en la línea de transmisión existente Tactec - Izabal 230kV y conexión en la subestación Nueva Fanzós 230/69kV así como los trabajos de adecuación en la línea de transmisión existente Telman - El Estor 69kV y conexión en la subestación Nueva Fanzós 230/69kV y que se encuentran

contenidas en el Lote E del PETNAC-2014", el cual resulta de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo indicado anteriormente, la Gerencia de Tarifas de esta Comisión determinó, mediante el dictamen técnico identificado como GTE-Dictamen-839, que: "Derivado de lo expuesto en el numeral 2.1, esta Gerencia considera procedente por parte de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE), modificar el Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal de Transmisión, establecido mediante Resolución CNEE-1-2021, derivado de la adición de instalaciones de transmisión pertenecientes al lote E del proceso de Licitación Abierta PETNAC-2014..." Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico respectivo mediante el cual concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se fije el Peaje del Sistema Principal de Transmisión como consecuencia de la modificación del Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente a Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento.

RESUELVE:

- I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución CNEE-1-2021, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en noventa y dos millones seiscientos setenta y seis mil seiscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y tres centavos por año (92,676,780.73 US\$/año.)"

Este Peaje incluye el valor de dos millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos por año (2,582,835.65 US\$/año), por concepto del canon que devengará Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, el cual resulta de los porcentajes de Canon asignados en Anexo 2 del Contrato de Autorización de Ejecución de Obra, Bases de Licitación Abierta Internacional PETNAC-2014 para las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas, aceptadas por esta comisión y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactada para un plazo máximo de quince años.

De igual manera dicho peaje incluye el valor de diecisiete millones ciento sesenta y dos mil quinientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos por año (17,162,541.57 US\$/año), por concepto del canon que devengará transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECISA), el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PET-1-2009, pactado para un plazo máximo de quince años.

Asimismo, incluye el valor de tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos por año (3,244,425.98 US\$/año), por concepto del canon que devengará Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima (TRELCEC), el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

El Peaje aprobado en la presente resolución, incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión.

II. Para el caso del canon de Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, (TRANSPORTE), Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECISA) y Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima (TRELCEC), establecida en el numeral romano I, de la presente resolución, de acuerdo a sus condiciones contractuales, no le será aplicable la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal.

III. El contenido de la Resolución CNEE-1-2021 que no fue modificada mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

IV. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y específicamente para la porción de canon que se adicionó producto de la solicitud presentada por Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, será aplicable de acuerdo a lo indicado en la Resolución CNEE-50-2021.

PUBLÍQUESE.-

Handwritten signatures and stamps of the CNEE officials, including the Director and General Secretary.

027428-21-3- febrero